



Resolución Ministerial No. 0172-2013-ED

Lima, 15 ABR. 2013

Vistos, el Memorándum N° 024-2013-MINEDU/DM de la Ministra de Educación, el Informe N° 006-2013-2-0190 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación y el Informe N° 455-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 062-2013-MINEDU/OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación remite a la Ministra de Educación el Informe N° 006-2013-2-0190 "Examen Especial al Movimiento de Personal Docente (destaque, reasignación, licencias, racionalización) y la percepción de remuneraciones y pensiones en la UGEL.07 San Borja" Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante Memorándum N° 024-2013-MINEDU/DM, la Ministra de Educación remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de control antes mencionado, a fin que disponga las acciones necesarias para implementar la Recomendación N° 2 del referido Examen Especial;

Que, a través de la referida Recomendación N° 2, el Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, recomienda a la Ministra de Educación, disponer a las instancias correspondientes informen sobre la legalidad de las Resoluciones Directorales, emitidas por la UGEL 07 San Borja, por la incorporación indebida de los docentes; a fin que sean rebatidas en la vía legal correspondiente (Conclusión N° 1);

Que, de la revisión del referido informe de control se aprecia que la Conclusión N° 1 se encuentra referida a los hechos relacionados con la Observación N° 1;

Que, respecto de la Observación N° 1 "EL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA UGEL 07-SAN BORJA, OMITIO CONSIGNAR EN EL INFORME ESCALAFONARIO DE LOS DOCENTES QUE ESTABAN POSTULANDO AL PROGRAMA DE INCORPORACION A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL, SOBRE LA SITUACION DE USO DE LICENCIA SIN GOCE REMUNERACIONES EN LA QUE SE ENCONTRABAN, LO CUAL LES IMPEDIA POSTULAR A DICHO PROGRAMA; HECHO QUE LES PERMITIO SU POSTULACION E INCORPORACION INDEBIDA AL III Y IV NIVEL, CON EL INCREMENTO DE SU REMUNERACION MENSUAL, el OCI señala que: "(...) al no reportarse en el Informe Escalafonario el uso de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, permitió que la docente **Leonarda Janampa Valdivia**, participe en la Convocatoria del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial 2011-II aprobado con Resolución Ministerial N° 127-2011-ED (Modificado con Resolución Ministerial N° 0178-2011-ED), a pesar que la Resolución Ministerial 0131-2010-ED, en el literal e) del numeral 6.3 dispone, como uno de los requisitos para postular el "No encontrarse en uso de licencia sin goce de remuneraciones", aspecto que limitaba la participación de la citada docente, pues al momento de la Convocatoria e incluso en pleno proceso de su **Inscripción**, (según lo indicado por la Directora General de Desarrollo



Docente en el Oficio N° 302-2012-MINEDU/VMGP-DIGDD de fecha 30 de noviembre de 2012 – **Anexo N° 06**) efectuada a través del Banco de la Nación con recibo N° 3492268-U-2 de fecha 30 de abril de 2011, incluso hasta días antes de la prueba clasificatoria (29 de mayo de 2011), se encontraba en uso de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales, que no fue consignada en el Informe Escalafonario N° 2694-UGEL 07/ESC-2011 de fecha 10 de junio de 2011, que la citada docente adjuntó al momento de su postulación con **Expediente N° 28333-2011** presentado el mismo 10 de junio de 2011 para participar en la segunda fase del Concurso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial.”;

Que, de igual modo, el OCI considera que: “Es así, que el docente **César Quispe Ayala**, participó en la Convocatoria del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial 2011-II aprobado con Resolución Ministerial N° 127-2011-ED (Modificado con Resolución Ministerial N° 0178-2011-ED), a pesar de no cumplir con el requisito señalado en la Resolución Ministerial N° 0131-2010-ED, que en el literal e) del numeral 6.3 dispone como uno de los requisitos para postular el “**No encontrarse en uso de licencia sin goce de remuneraciones**”, dado que al momento de la Convocatoria e incluso en pleno proceso de su Inscripción (**ver Anexo N° 06**) efectuada a través del Bando de la Nación con recibo N° 9309539-P-2 de 27 de abril de 2011, e incluso hasta días antes de la prueba de especialidad (03 de julio de 2011), se encontraba en uso de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales conforme se comenta en los párrafos anteriores y que no fueron reportados en el Informe Escalafonario N° 2995-UGEL 07/ESC-2011 del 10 de junio del 2011, que el citado docente adjuntó al momento de su postulación mediante **Expediente N° 28338-2011** presentado el mismo 10 de junio de 2011 para participar en la segunda fase del Concurso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial.”;

Que, en ese sentido, el OCI determina que: “(...), los postulantes que se encontraban en uso efectivo de licencia sin goce de remuneraciones, que son los docentes: **Leonarda Janampa Valdivia** con Código Modular 1028226313, profesora de Aula con jornada laboral de 30 horas, nombrada del **II Nivel Magisterial** en la plaza de código N° 783871116115 de la Institución Educativa 0083 San Juan Macías – San Luis, mediante **Resolución Directoral UGEL.07 N° 003003-2011 de fecha 25 de julio de 2011 (Anexo N° 07)**, fue incorporada a partir del 01 de julio de 2011 al **IV Nivel** de la Carrera Pública Magisterial; y **César Quispe Ayala** con código modular 1009654403, profesor de aula con jornada laboral de 30 horas, nombrado del **II Nivel Magisterial** en la plaza de código 783881119117 del CEBE “Surco” – Santiago de Surco, mediante **Resolución Directoral UGEL.07 N° 002996-2011 del 25 de julio de 2011 (Anexo N° 08)**, fue incorporado a partir del 01 de julio de 2011 al **III Nivel** de la Carrera Pública Magisterial; con los cuales se configura un vicio que causa su nulidad en estos dos casos; motivando el correspondiente incremento de sus haberes mensuales en S/. 934,24 y S/. 658,41 respectivamente, pagados desde agosto 2011, los que calculados hasta el mes de diciembre de 2012 ascienden al importe de S/. 14013,60 y S/. 11192,97, que sumados hacen un total de S/. **25 206,57**, (...);”;

Que, el literal e) del numeral 6.3 del “Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con título pedagógico nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0131-2010-ED, establece como uno de los requisitos generales para postular al Programa, no encontrarse en uso de licencia sin goce de remuneraciones;





Resolución Ministerial No. 0172-2013-ED

Que, es así que el OCI determina que los profesores Leonarda Janampa Valdivia y César Quispe Ayala, quienes se encontraban en uso de licencia sin goce de remuneraciones, no cumplían con los requisitos para postular al Programa de Incorporación a la Ley de la Carrera Pública Magisterial - 2010; por lo que las Resoluciones Directorales UGEL.07 N° 003003-2011 y N° 002996-2011 que los incorporaron a la Carrera Pública Magisterial serían nulas de pleno derecho;

Que, por lo expuesto, se determina que las Resoluciones Directorales UGEL.07 N° 003003-2011 y N° 002996-2011 adolecen de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, por cuanto no se calificaron los expedientes de los mencionados docentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con título pedagógico nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212";

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que las Resoluciones Directorales UGEL.07 N° 003003-2011 y N° 002996-2011 fueron emitidas el 25 de julio de 2011, por lo que habría prescrito el plazo para declarar su nulidad en la vía administrativa;

Que, el numeral 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, dispone que en caso haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, prescribe que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en consecuencia, las Resoluciones Directorales UGEL.07 N° 003003-2011 y N° 002996-2011 han sido emitidas infringiendo lo dispuesto en el "Programa de



Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con título pedagógico nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212", aprobado por Resolución Ministerial N° 0131-2010-ED, lo cual constituye un agravio a la legalidad administrativa vigente y causa su nulidad de pleno derecho;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral es uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, entendido como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante su vida;

Que, en razón de ello, con la emisión de las referidas Resoluciones Directorales se agravia al interés público, por cuanto al vulnerarse las normas y procedimientos para la incorporación gradual a las áreas de desempeño laboral de gestión pedagógica y gestión institucional de la Carrera Pública Magisterial, de los profesores de Educación Básica o Educación Técnico Productiva con título pedagógico, comprendidos en la Ley del Profesorado, se afectó el logro de la calidad de la educación;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que las Resoluciones Directorales UGEL.07 N° 003003-2011 y N° 002996-2011 de fecha 25 de julio de 2011 han sido emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a fin que disponga las acciones que considere convenientes para efectos de iniciar la demanda contencioso administrativa y se declare la nulidad de la Resoluciones Directorales mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación